

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1078.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL
DE JUSTICIA - JURISCOOP
-DEMANDADA: JOHANNA KATERINE VINASCO TAMAYO
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00328-00.

VEEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **JOHANNA KATERINE VINASCO TAMAYO**, teniendo en cuenta los pagaré con fechas de vencimiento el 10 de junio del 2020 de referencia No **92506313** por valor de **\$25.543.673 M/CTE**

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora **JOHANNA KATERINE VINASCO TAMAYO** y a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No 92506313

- a. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$25.543.673)**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- b. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la **TASA MÁXIMA LEGAL VIGENTE**, desde el día diez (10) de junio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante la Dra. LUISA FERNANDA BOSSA GÓMEZ identificada con la C. de C. No. 34.316.472 y T. P. No. 154.365 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00328